



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

ASISTENTES

PRESIDE LA SESIÓN

D. Santos Fernández Revolve

TENIENTES DE ALCALDE

Don Alejandro Liz Cacho

Dña. Elena Odriozola Medina

D. Pedro Diego Hoyo

Dña. Pilar Santisteban Miguel

En Laredo, siendo las 10.00 horas de la mañana del día 24 de Noviembre de 2009, se reúnen en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión ordinaria de la junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Santos Fernández Revolve, asistido por mí el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz.

SECRETARIO GENERAL

D. José Carlos Cabello Ruiz

INTERVENTOR

José Javier Ortega García

Excusa su asistencia D. José Miguel Bringas Rivero

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 177 del ROF y visto el informe de la Secretaria, abierta la sesión a las 10.00 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente orden del día:

- 1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009.-
- 2.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2009.-
- 3.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009.-
- 4.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS SOCIALES, SANIDAD, CONSUMO, COOPERACION INTERNACIONAL INMIGRACION E IGUALDAD DE FECHAS 27 DE FEBRERO Y 27 DE MARZO DE 2009.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

- 5.- **PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE CULTURA, EDUCACION, JUVENTUD Y MEDIOS DE COMUNICACION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2009.-**
- 6.- **PROPUESTA DE APROBACION DE LICENCIA DE 1ª OCUPACION.-**
- 7.- **SOLICITUD DE PAGO DE CASETAS POR EMPRESA CASAS MADERHOUSE, S.L.**

1.- **APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009.-**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior celebrada el 12 de Noviembre de 2009, se aprueba la misma por unanimidad.

2.- **PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2009.-**

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 6 de Noviembre de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

4º.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

4.-A SOLICITUD DE BONIFICACION DE D.IGNACIO BOLADO PEREZ-BUSTAMANTE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA EMILIO BOLADO S.L..

El informe de intervención de 8-10-09, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2009; se propone otorgar la bonificación del 50% para el ejercicio 2010.

Dicha bonificación corresponde a los inmuebles cuyo número fijo es el siguiente: 10636392, 10636393 y 10636394. Laredo, 8-10-09. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe. (4 A).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

4.-B SOLICITUD DE EXENCION DE AGUSTÍN PUENTE SOLANA.

El informe de intervención de 23-10-09, señala lo siguiente :

1º) En el ejercicio 2002, el recurrente presenta en este Ayuntamiento escrito solicitado exención en el recibo del I.B.I. correspondiente a la referencia catastral 6568004VP6066N0016GJ. Este Ayuntamiento, solicita informe a la Gerencia Territorial del Catastro.

El informe emitido por el Centro de Gestión Catastral indica lo siguiente:

En relación con el informe solicitado relativo al bien inmueble con referencia catastral 6568004VP6066N0016GJ, sito en la calle Garelly de la Cámara nº 1, se comunica que examinada la documentación catastral, se comprueba que el mismo tiene como destino vivienda.

Desde el ejercicio 2002 hasta el ejercicio 2009 este inmueble sigue teniendo el uso y destino como vivienda. No se ha producido desde entonces ninguna modificación, manteniéndose en la actualidad el mismo destino.

2º) El acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3-1-1979, señala en el artículo 4,1, A, los supuestos en los que procede la exención en el Impuesto sobre bienes inmuebles, que son los siguientes:

- 1) Los templos y capillas destinados al culto y asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos dedicados a la actividad pastoral.
- 2) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.
- 3) Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.
- 4) Los seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.
- 5) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Ordenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

A la vista de la finalidad a que se destina el inmueble, y considerando que la misma no se encuentra incluida en la citada disposición, procede desestimar la solicitud de exención presentada. Laredo, 23-10-09. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

1º Desestimar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 A).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

4.-C RECURSO DE REPOSICION DE JOSÉ MARIA SOTO AMENABAR,
solicitando anulación de recargo de apremio.

El informe de recaudación de 15-10-09, señala lo siguiente:

Que transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, del presente ejercicio de 2009, se encontraba impagado el siguiente:

Numero de recibo: 108835 y 10835

Objeto tributario: Avda. E.Mowinckel, 35 A/2/04 C y 35-A/4/-1 43

Importe 323,26 €

El pago de dichos tributos se encontraban domiciliados en BBK, en la cuenta acabada en 9489; Efectuándose el cargo de dichos recibos correspondientes en el ejercicio de 2009.

Que habiéndose realizado por la persona interesada cambio de domiciliación bancaria (realizada por envío de fax con fecha 8-7-2008) y por error, no imputable al recurrente no fue pasado al cobro a la cuenta indicada al no tenerse constancia del mismo en la fecha de cargo a las entidades bancarias.

Por lo expuesto a criterio de esta Recaudación, procedería acceder a lo solicitado por el recurrente. Laredo, 15-10-09.Firmado recaudación.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la anulación del recargo de apremio, en los términos señalados en el informe.(4 C).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Recaudación.

5º. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

5.-A SOLICITUD DE EXENCION DE D. JUAN C. GARCIA GARCIA.

El informe de intervención de 3-7-09, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. García García, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 3245 GKS, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 30-06-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3245 GKS, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010.Laredo,3-7-09.Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 A).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-B SOLICITUD DE EXENCION DE DÑA. ROSA MARIA RUIZ SOLANO.

El informe de intervención de 1-10-09, señala lo siguiente:

1º.-La Sra. Ruiz Solano, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula S 7572 AP, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 23-09-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 7572 AP, la cual surtirá efecto desde el 01-01-2010. Laredo 1-10-09. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 B).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

5.-C SOLICITUD DE EXENCION DE D. FEDERICO REVUELTA CABREDO-

El informe de intervención de 1-10-09, señala lo siguiente:

1º.-El Sr. Revuelta Palomero, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 4025 GNN, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 04-08-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 4025 GNN, la cual surtirá efecto desde el 01-01-2010. Laredo, 1-10-09. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 C).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-D SOLICITUD DE EXENCION DE DÑA. ISABEL BOCANEGRA MARTINEZ.

El informe de intervención de 18-5-09, señala lo siguiente:

1º.- La Sra. Bocanegra Martinez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 1399 GKM, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 12-05-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 1399 GKM, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010, no procediendo la devolución del importe abonado, al haber transcurrido el plazo de dos meses antes indicado. Laredo, 1-10-09.Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 D).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-E SOLICITUD DE EXENCION Y DEVOLUCION DE D.OSCAR ALVAREZ RODRIGUEZ.

El informe de intervención de 1-10-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Alvarez Rodríguez, solicita la exención y devolución del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 3961 GNN, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 28-09-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3961 GNN, a partir del 01-01-2010, no procediendo la devolución del importe abonado al haber transcurrido el plazo de dos meses antes indicado. Laredo, 1 de Octubre de 2009

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe, no procediendo la devolución del importe citado. (5 E).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-F SOLICITUD DE EXENCION Y DEVOLUCION DE D. DAVID LLORENTE LLORENTE.

El informe de intervención de 29-9-09, señala lo siguiente:

1º.-El Sr. LLORENTE LLORENTE, solicita la exención y devolución del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 6910 GNP, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 10-09-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.- Examinada la documentación, obrante en esta oficina, se ha podido comprobar que a fecha 01-01-2009, ya tiene reconocida, una exención, aplicada a otro vehículo de su propiedad.

4º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 6910 GNP, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. Laredo, 29-9-09.Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 F).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-G SOLICITUD DE EXENCION DE D. JUAN J.POLO ORTIZ.

El informe de intervención de 30-9-09, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Polo Ortiz, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 8252FWZ ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 28-09-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 8252 FWZ a partir del 01-01-2010. Laredo, 30-9-09.Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 G).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-H SOLICITUD DE BONIFICACION DE DÑA. MARIA LOPEZ CLAUDIOS-

El informe de intervención de 1-10-09, señala lo siguiente:

1º.- La Sra. López Claudios, solicita le sea aplicada en el vehículo con matrícula S 1996 J, una bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de un vehículo con mas de 25 años de antigüedad.

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos tracción mecánica señala: “Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

2º.- Examinada las documentación del vehiculo con matricula S 1996 J , se ha podido comprobar que la fecha de primera matriculación fue el 25-05-1981, cumpliendo por tanto el requisito exigido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

5º.- Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. Laredo, 1 de Octubre de 2009. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 H).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-I RECURSO DE REPOSICION DE D. JESUS MARIA NAVARRO ARNAIZ.

El informe de intervención de 1-10-09, señala lo siguiente:

1º.- El SR. NAVARRO ARNAIZ, solicita la devolución del importe abonado en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo con matrícula BI 7414 W, en el ejercicio 2009, al tener reconocida una bonificación del 50%, por tratarse de un vehículo histórico.

2º.- Con fecha 11/05/2009, el Sr. Navarro Arnaiz, solicita mediante instancia la aplicación de la bonificación.

3º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 07/08/2009 le concede dicha bonificación, ya que cumple los requisitos exigidos, entrando ésta en vigor con fecha 01-01-2010

4º.- La ordenanza Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica señala en el artículo 3º párrafo 3.-señala lo siguiente:

“las exenciones y bonificación previstas en párrafos anteriores, surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio.”

5º.- Por lo expuesto, no procede lo solicitado Laredo, 1 de Octubre de 2009. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Desestimar el recurso en los términos señalados en el informe. (5 I).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención



5.-J SOLICITUD DE EXENCION Y DEVOLUCION DE JOSÉ LUIS OCHOA MUÑOZ.

El informe de intervención de 25-9-09, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Ochoa Muñoz, solicita exención y devolución del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 4466 GPM, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 14-09-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 4466 GPM, a partir de este ejercicio, así como la devolución del importe abonado en concepto de autoliquidación, que asciende a 33,25 € Laredo,25-9-09.Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención y devolución solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 J).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención



5.-K SOLICITUD DE EXENCION DE DÑA. JUANA MARIA EXPOSITO CORRO.

El informe de intervención de 28-9-09, señala lo siguiente:

1º.- La Sra. Expósito Corro, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula S 0477 AG, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 24-09-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 0477 AG, a partir del 01-01-2010. Laredo,28-9-09. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 K).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

5.-L SOLICITUD DE EXENCION DE DÑA. LAURA BARBERARENA FERNANDEZ.

El informe de intervención de 7-9-09, señala lo siguiente:

1º.- La Sra. Barberarena Fernández, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula GI 6934 AM, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 21-08-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo GI 6934 AM, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. Laredo, 7 de septiembre de 2009.Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 L).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

5.-M SOLICITUD DE EXENCION DE DÑA. ANA ISABEL ARANA TOCORNAL.

El informe de intervención de 27-10-09, señala lo siguiente:

1º- La Sra. Arana Tocornal, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 3856 CLX, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 21-10-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3856 CLX la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. Laredo, 27 de Octubre de 2009. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 M).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-N SOLICITUD DE EXENCION DE D.MANUEL GARCIA ICAZATEGUI.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

El informe de intervención de 27-10-09, señala lo siguiente:

1º- El Sr. García Icazategui, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula S 9914 AP ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 15-10-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 9914 AP, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. Laredo, 27 de Octubre de 2009.Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 N).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-Ñ SOLICITUD DE EXENCION DE D. ANTONIO BLANCO CALLE .

El informe de intervención de 27-10-09, señala lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

1º.-El Sr. BLANCO CALLE, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 3058 FDX, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 21-10-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3058 FDX, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. Laredo, 27 de Octubre de 2009 Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 Ñ).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-O SOLICITUD DE EXENCION Y DEVOLUCION DE DÑA. MARIA CARMEN MORA MUÑOZ.

El informe de intervención de 27-10-09, señala lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

1º.- La Sra. Mora Muñoz, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 5813 GRB ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 14-10-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 5813 GRB. Procede igualmente, la devolución del importe abonado en concepto de autoliquidación con fecha 01-10-2009, cuyo importe asciende a 35,06 € Laredo, 27-10-09.Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención y devolución solicitadas, en los términos señalados en el informe.(5 O).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-P SOLICITUD DE EXENCION DE D.CARLOS PICO GONZALEZ.

El informe de intervención de 27-10-09, señala lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

1º.-El Sr. Pico González, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 4834 FBN, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 02-10-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 4834 FBN, la cual surtirá efecto desde el 01-01-2010. Laredo, 27-10-09. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 P).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5.-Q SOLICITUD DE EXENCION DE D. FERNANDO SEVERIANO ALVARADO.

El informe de intervención de 27-10-09, señala lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

1º.-El Sr. SEVERIANO ALVARADO solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 0025 GLX, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 5-05-2009, se ha podido comprobar que su grado de discapacidad es de un 37% de carácter permanente.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo 0025-GLX, la cual surtirá efectos a partir del 1-1-2010. Laredo, 27-10-09. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 Q).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

6º.- LICENCIA DE APERTURA

6.-A RECURSO DE REPOSICION DE DÑA. ISABEL RIESTRA VELAR EN REPRESENTACION DE JAVISA S.L., solicitando rectificación de la liquidación.

El informe de intervención de 30-9-09, señala lo siguiente :



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

1º.- La ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura , en vigor en el ejercicio 2007, señala en su artículo 5º, apartado 2: “ Las oficinas administrativas, contables o cualesquiera otras de análoga naturaleza, aunque figuren entre las actividades que disfrutan de bonificación o exención en el impuesto sobre actividades económicas, abonarán una tarifa especial de 227,20 €”

2º.-La misma ordenanza establece en su artículo 2º como hecho imponible la realización de las actividades administrativas municipales necesarias para la concesión de la licencia de apertura de establecimientos comerciales, mercantiles e industriales.

A estos efectos considera apertura tanto las primeras instalaciones de establecimientos, como los traslados, ampliaciones o modificaciones físicas de aquellos.

También considera aperturas el artículo 2,3 las de aquellos locales que dependan de otros principal.

En el artículo 5.1 se establecen dos cuotas tributarias, en función del tipo de actividad desarrollada. Si la actividad está sujeta al RAMINP la cantidad a abonar será el 300 % de la cuota del impuesto sobre actividades económicas. Si no lo está, el porcentaje será del 100%.

La cuota que menciona el contribuyente se refiere a oficinas, no a actividades de primer establecimiento, y está claramente referida a los supuestos del artículo 2,3. Es decir, tal y como señala esta norma: “ locales que dependan de un establecimiento principal, y no se comuniquen con el, aunque en los mismos no se desarrolle actividad económica de cara al público, sino que solo sirvan de depósito o auxilio de la actividad principal “.

En estos casos también se produce el hecho imponible, como indica expresamente el artículo segundo, pero al ser establecimientos dependientes de otra actividad principal, se aplica la tarifa reducida que señala el contribuyente en su recurso.

Por consiguiente procede desestimar el recurso interpuesto. Laredo, 20-9-09.Firmado El Interventor.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Desestimar lo solicitado, en los términos señalados en el informe. (6 A).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

7º.- RECLAMACIONES DE DAÑOS PATRIMONIALES

7.-A SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D.MANUEL HARO PASCUAL.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Se da cuenta del informe jurídico de 27-7-09, y del resto de la documentación obrante en el expediente.

Vista la reclamación presentada por D. Manuel Haro Pascual en relación con los desperfectos sufridos por el vehículo S-8637-AG, al circular sobre un bache que ocupaba la mayor parte de uno de los carriles de circulación en la Av. Derechos Humanos, frente a las Pistas de Atletismo.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 828/2008 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 27 de julio de 2009.

Careciéndose de acreditación de cualquier circunstancia concurrente que pudiera haber supuesto la exención o cuanto menos moderación de la responsabilidad municipal.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBRL

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.-) A la vista de las circunstancias del caso, y sin que se constate la posibilidad de concurrencia de culpas o responsabilidad del perjudicado, así como de cualquier otro tercero, deberá ser atendida la reclamación presentada por el reclamante de conformidad con los términos del R.D. 429/93, correspondiendo una indemnización de 403,41 euros, según la documentación presentada.

Tal cantidad corresponderá abonarla íntegramente al Municipio, dado que queda por debajo de la franquicia contratada con la empresa aseguradora de la responsabilidad municipal.

Previamente al abono de tal indemnización deberá ser suscrita por el reclamante acta de aceptación de la indemnización que se propone y renuncia al ejercicio de acciones derivadas de los hechos reclamados.

2º.-) Dese cuenta al reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal, así como al Servicio de Intervención.



8º.-ASUNTOS VARIOS

8.-A CESION GRATUITA DE INMUEBLE EN LA CALLE RUAMAYOR, 4 4º IZDA.

Se da cuenta del informe jurídico de 17-9-09 y del resto de la documentación obrante en el expediente.

Visto el expediente 326/2009, incoado para la aceptación de la cesión gratuita del piso 4º Izda de la C/Ruamayor nº4, inmueble en la actualidad en situación de solar, al haber sido demolido como consecuencia de su declaración firme de ruina, por lo cual el Ayuntamiento adquirirá en todo caso la participación de suelo correspondiente sobre la totalidad.

Considerando el contenido del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, alcanzando un importe de 18.944,45 euros el valor del suelo, teniéndose únicamente constancia en el capítulo de cargas que lo gravan la existencia de una deuda con las propias arcas municipales de 1.682,89 euros de principal, 336,58 euros por intereses y costas y un recargo de apremio de 3.000 euros, cantidades inferiores en consecuencia a la valoración pericial.

Visto el importe de los recursos ordinarios del presupuesto, así como el propio monto de la adquisición en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que modifica el régimen de competencias en cuanto a adquisición de bienes y derechos contenido en los artículos 21 y 22 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez regularizada convenientemente la situación de titularidad del inmueble por parte de los herederos del fallecido D. Rufino Revilla Vigil.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.-) Aceptar la cesión gratuita de dicho piso 4º Izda., actualmente equivalente a una participación sobre el solar resultante de la demolición del inmueble del que formaba parte, de conformidad con la descripción contenida en la escritura de adición de herencia suscrita ante el Notario de Laredo, D. Jesús Elías Corral Delgado, de 17 de julio de 2009 y número 1.241 de su protocolo: *“Piso primero izquierda de la casa señalada con el número cuatro de la calle de Ruamayor, que linda: por el Norte, con la casa número seis; al Sur, calle de la Ruayusera; al Este, con la casa número uno de la Ruayusera y al Oeste, con la calle de Ruamayor, que mide una superficie de cuarenta y seis metros cuadrados.*

La vivienda descrita formaba parte de un edificio sito en la Ruamayor número cuatro de Laredo, que en la actualidad se encuentra derruida existiendo únicamente un solar”.

Se halla inscrito el bien en el Registro de la Propiedad de Laredo al Tomo 221, Libro 49, Folio 153, Finca 5.199, correspondiéndose con la referencia catastral 6868806VP6066N0007SA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Resultando sus titulares conforme al protocolo notarial indicado D. Pablo Miguel y D. Bernardino Revilla Fuica, sobre una tercera parte indivisa del bien cada uno de ellos, en tanto que a D. Rafael, Dña. Marta y Dña. M^a Teresa Revilla Paz se les adjudica el pleno dominio de dos novenas partes indivisas y la nuda propiedad de la novena parte indivisa restante, cuyo usufructo corresponde a Dña. M^a Carmen Paz Piñeiro.

2º.-) Así mismo, se faculta al Sr. Alcalde para que realice las gestiones pertinentes y proceda a la firma de las preceptivas escrituras y cuantos otros documentos de carácter administrativo, notarial, civil o registral que sean precisos para materializar la aceptación. No obstante, y dado el carácter recepticio de la cesión, no se podrá considerar perfeccionada ésta en tanto no sea suscrito dicho instrumento notarial. En consecuencia cuantas cargas se deriven de la conservación del inmueble hasta ese momento serán de la responsabilidad de los propietarios. Una vez perfeccionada la transmisión del bien mediante el oportuno otorgamiento de escritura pública, procédase a la condonación definitiva de la deuda existente con las arcas municipales como consecuencia de las labores de demolición llevadas a cabo en su día.

3º.-) Notifíquese este acuerdo a los indicados herederos de D. Rufino Revilla Vigil, convocándoles para la suscripción de la correspondiente escritura pública de adquisición, bien mediante comparecencia personal o por otorgamiento de poder suficiente para ello, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y ss. de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y al Servicio de Recaudación.

8.-B- RECAUDACION (RELACION DE BAJAS).

A la vista de lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, y de los informes de Tesorería de 17-9-09 y 22-10-09, la comisión, por unanimidad, propone que se adopte el siguiente acuerdo:

1º) Aprobar las siguientes relaciones de bajas presentadas por el Servicio de Recaudación:

Nº 8/09 y A1/09 de recibos por importe de 3.361,39 €y 4.040,00 €

2º) Notificar el presente acuerdo a los Servicios de Intervención, Recaudación y Tesorería.

8.-C SE DA CUENTA DE LOS INFORMES DE RECAUDACION DE 27-10-09, Y 30-1-08, REFERENTE A RECIBOS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA , CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS 2005,2006 Y 2007 PARA ANULAR LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REPONER LOS RECIBOS EN PERIODO VOLUNTARIO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Nº RECIBOS	TITULAR	IMPORTES
70899	INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	2341,92 €
62135	INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	1550,96 €
55764	INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	994,56 €
76630	LAREDO-DISEMINADO 6030-TODOS	92,47 €
45192	GARELLY DE LA CAMARA, 6 2º B	429,33 €
27997	MENENDEZ PELAYO, 10-E 01 01	192,87 €
10227730	FREI BRUNO KARE	267,57 €

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la anulación del recargo de apremio y la reposición en período voluntario, en los términos señalados en el informe.(8C).

3.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009.-

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Contratación de fecha 17 de noviembre de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

3.1 Expte. 280/2009 Declaración caducidad licencia actividad calificada establecimiento “Drink”.

Incoado expediente con la referencia 280/2009, tras la instancia de parte de D. Félix Revuelta López (nº de entrada 2.763/2009), por medio de la cual se ponía de manifiesto la ausencia de ejercicio de la actividad correspondiente al establecimiento conocido como pub “Drink”, en la C/San Francisco, del ámbito del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo.

Tramitado dicho expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 14 bis de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, habiendo sido notificada su incoación, con la concesión del preceptivo plazo de audiencia, tanto a los herederos de la titular del local, como al último titular conocido de la actividad, así como a los titulares de establecimientos hosteleros ubicados en las proximidades del indicado pub, todo ello sin que se tenga constancia de la aportación de alegación alguna al respecto del asunto.

Recabados informes ante la Policía Local y el Servicio de Intervención, del conjunto de los cuales se deduce prueba lo suficientemente determinante acerca no sólo de que el establecimiento ha estado sin la actividad que le venía siendo propia de cara al pública durante los 12 meses exigidos por la Ordenanza, sino que el período de referencia resulta mucho más prolongado y pudiera establecerse en alrededor de diez años, y sin que del período de audiencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

concedido se haya derivado elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar la conclusión inicial acerca de dicha inactividad prolongada del local.

Deduciéndose asimismo, tras las averiguaciones pertinentes por parte de la Policía Local, que el local viene siendo empleado para otro género de usos vinculados con la actividad de diversas peñas o asociaciones culturales, además de ser empleado como almacén por un restaurante cercano.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Declarar formalmente, por concurrir en el caso los suficientes elementos de juicio tanto materiales como jurídicos, la caducidad de la licencia concedida en su día al establecimiento, originalmente concedida en el curso del expediente 60/81 a favor de D. José Mencia Agudo bajo el nombre de “Drink Club” en la C/San Francisco 7, conforme consta en resolución de fecha 14 de noviembre de 1981 incorporada al expediente.

Como consecuencia de ello, no se podrá ejercer en el local cualquier actividad vinculada con el ejercicio de la hostelería, sin perjuicio sin embargo de aquellos usos que puedan ser procedentes de conformidad con la ordenación urbanística de la zona y sin perjuicio de la tramitación adicional que deba llevarse a cabo en función de la normativa sectorial que regule cada uso. En el caso de que se pretenda la reapertura del local para uso hostelero tras tal declaración de caducidad será obligada la tramitación de nuevo expediente de actividad, con aplicación de toda la normativa vigente en el momento de promoverlo y especialmente por lo que se refiere a los términos de la Ley de Cantabria 17/2006 y la Ordenanza Municipal en materia de Ruidos y Vibraciones con su consiguiente régimen de distancias mínimas entre locales.

2º.-) En todo caso las actividades de índole recreativa y cultural, así como las de mero almacenamiento, que han sido constatadas en el curso del expediente deberán ser convenientemente legalizadas, de tal modo que se instará a la representación tanto de la Asociación “El Respigo” como a la de la Asociación “Peña Tío Simón” y al restaurante “Cachupín” para que comparezcan ante el Ayuntamiento de Laredo y den cuenta de los usos concretos y actividades que desarrollan en el local de cara a apreciar su compatibilidad con el régimen urbanístico establecido por el Plan Especial de la Puebla Vieja para la zona y, en su caso, soliciten las preceptivas licencias municipales y/o adapten aquellas medidas correctoras que pudieran ser precisas de cara a salvaguardar la seguridad y salubridad y garantizar la tranquilidad vecinal, con advertencia expresa de cese en caso de incompatibilidad o inadecuación de tales usos, los cuales hasta la fecha ha de considerarse que han venido realizándose bajo mera tolerancia.

3º.-) La presente resultará por completo independiente de las relaciones de naturaleza civil que pudieran existir entre los titulares del local y de la licencia ahora declarada caducada, así como con relación a las personas físicas y jurídicas que en la actualidad vienen ejerciendo diversos usos sobre el local. Asimismo ello resultará independiente de las relaciones de vecindad y con colindantes, o de las normas derivadas del régimen de propiedad horizontal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

4º.-) Notificar este acuerdo a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

4.1.- Expte. 518/2009 - Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia en Rep. Perú nº 1 piso 5º tipo M, Conjunto residencial La Sirena.

Visto el expediente núm. 518/2009 de restablecimiento del orden urbanístico por la ejecución de obras sin licencia en la vivienda tipo M c/ República de Perú nº 1 piso 5º, residencia “La Sirena”, ejecutadas por don Fernando Alonso Expósito.

Resultando que por el interesado se han realizado obras consistentes en cambio y sustitución del sistema de agua caliente y calefacción con instalación de caldera.

Resultando que tramitado el expediente, concedido plazo de alegaciones al interesado consta la presentación de escrito con fecha 17/agosto/2009 y registro de entrada núm. 7496 mediante el cual realizaba alegaciones.

Informadas las mismas por los servicios técnicos, indicando entre otros, que de la documentación adjuntada por el interesado cabe presumir la legalidad de la caldera, si bien no se da contestación a lo establecido en el informe técnico de 24/agosto/2009 relativo a la presentación de un certificado de instalador autorizado, adjuntando las características técnicas de la instalación, principalmente las referidas a la caldera, en el sentido de constatar que se trata de una caldera estanca, con una potencia útil nominal igual o inferior a 70 Kw, y las emisiones de NOx de clase 5, que se corresponde con bajo contenido en emisión de Oxido de Nitrógeno, condiciones estas que han de ser cumplidas de conformidad con lo establecido en el Real decreto 1027/2007 de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en edificios (RITE) a efectos de permitir la evacuación de los productos de la combustión a fachada.

Considerando lo indicado en el informe jurídico que se transcribe:

“(…) De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia, siendo presumiblemente legalizables siempre que se cumpla con las determinaciones establecidas por el Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en edificios (RITE) indicadas anteriormente, deben adoptarse medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

A este respecto debe concedérsele un plazo de dos meses para que proceda a instar la legalización de la actuación desarrollada (obras de instalación de agua caliente y calefacción) mediante la preceptiva solicitud de licencia de obras, a cuyos efectos habrá de adjuntar presupuesto detallado de las obras ejecutadas así como certificado de instalador autorizado, adjuntando las características técnicas de la instalación, principalmente las referidas a la caldera, en el sentido de constatar que se trata de una caldera estanca, con una potencia útil nominal igual o inferior a 70 Kw, y las emisiones de NOx de clase 5, que se corresponde con bajo contenido en emisión de Oxido de Nitrógeno.

Advertirle al interesado que de no instar la solicitud de licencia de obras en el plazo indicado, o de constatar de la documentación aportada que la misma, no se ajusta a las determinaciones establecidas en el R.D. 1027/2007 de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

térmicas en edificios (RITE), se declararán las obras ilegales, ordenando su retirada o clausura de la instalación.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística”.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar las obras ejecutadas por don Fernando Alonso Expósito en la vivienda tipo M c/ República de Perú nº 1 piso 5º, residencia “La Sirena” consistentes en cambio y sustitución del sistema de agua caliente y calefacción con instalación de caldera, ILEGALES en cuanto se han efectuado sin la preceptiva licencia y LEGALIZABLES en tanto en cuanto la caldera instalada sea estanca, con una potencia útil nominal igual o inferior a 70 Kw, y las emisiones de NOx de clase 5, que se corresponde con bajo contenido en emisión de Oxido de Nitrógeno.

Segundo.- Conceder a don Fernando Alonso Expósito un plazo de dos meses a efectos de proceder a instar la legalización de la actuación desarrollada (obras de instalación de agua caliente y calefacción) mediante la preceptiva solicitud de licencia de obras, a cuyos efectos habrá de adjuntar presupuesto detallado de las obras ejecutadas así como certificado de instalador autorizado, adjuntando las características técnicas de la instalación, principalmente las referidas a la caldera, en el sentido de constatar que se trata de una caldera estanca, con una potencia útil nominal igual o inferior a 70 Kw, y las emisiones de NOx de clase 5, que se corresponde con bajo contenido en emisión de Oxido de Nitrógeno.

Advertir al interesado que de no instar la solicitud de licencia de obras en el plazo indicado, o de constatarse de la documentación aportada que la misma, no se ajusta a las determinaciones establecidas en el R.D. 1027/2007 de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en edificios (RITE), se declararán las obras ilegales, ordenando su retirada o clausura de la instalación. Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución al interesado a efectos de su cumplimiento, dando cuenta de la misma a los servicios jurídicos.

4.2.-Expte. 478/2006. Ruina en las casillas nº 30 (16-A por catastro)

Visto el expediente de referencia, de ruina de inmueble sito en Bº Las Casillas nº 30 (16-A conforme a catastro) y resultando que por el interesado se ha procedido a demoler el inmueble, y retirada del escombros.

Habiéndose dado cumplimiento al expediente.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:



Archivar el expediente 478/2006 de ruina al haberse dado cumplimiento a la resolución municipal que declaraba la ruina del inmueble, habiéndose procedido a la demolición del mismo.

4.3.- Expediente: 387/2009 - Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia en Parcela 55 del polígono 1 del Catastro de Rústica

Visto el expediente núm. 387/2009 de restablecimiento del orden urbanístico, por la ejecución de obras sin licencia en la parcela 55 del polígono 1 del Catastro de Rústica, consistentes en instalación de caseta prefabricada, ejecutadas por don Adolfo Escacena Velásquez.

Resultando que por el interesado se han realizado obras consistentes en instalación de edificación prefabricada en la parcela 55 del polígono 1 del Catastro de Rústica, en concreto edificación instalada al norte de la parcela, adosada a colindante.

Resultando que tramitado el expediente, concedido plazo de alegaciones al interesado, habiéndose presentado escrito de fecha 8/septiembre/2009 de alegaciones.

Considerando lo indicado en el informe técnico que se transcribe:

“(...) Con relación a las alegaciones presentadas por D. Adolfo Escacena Velásquez, en su escrito de fecha 8 de septiembre de 2009, se informa lo siguiente:

Se dice que no se trata de una nueva construcción, sino más bien, de la reforma y ampliación de una edificación anterior, que por lo demás, las obras fueron finalizadas en el año 2000, a lo cual se ha de establecer:

- *Se desconoce la posible existencia de una edificación anterior, que en todo caso, en la documentación catastral disponible, no figura.*
- *Las características constructivas que presenta la edificación actual, responden a una nueva construcción, con independencia de la posible existencia o no, de una edificación anterior, que en todo caso, no se aprecia.*
- *La edificación actual, dadas sus características constructivas, no responde a la consideración de caseta para aperos de labranza.*
- *No se entra a cuestionar, el tiempo transcurrido desde la finalización de la edificación en su estado actual, si bien no obstante, no se justifica en el escrito, la afirmación que se dice, de que las obras fueron ejecutadas hace más de nueve años. En todo caso, constatar de nuevo, que las obras de edificación objeto del expediente, carecen de licencia municipal.*

No se entra en la cuestión que se expone en la alegación segunda, si bien, se entiende procedente su consideración, teniendo en cuenta que el aporte de pruebas y documentos, puede redundar en beneficio de una mejor resolución del asunto.

Visto cuanto antecede, me he de reiterar en lo establecido en el informe técnico de fecha 13 de agosto de 2009, sobre la ilegalidad de la edificación, y en tanto no se demuestre lo contrario, sobre el carácter ilegalizable que comporta su implantación sobre la finca, sin



perjuicio de la posible prescripción de la actuación, a que se hace referencia en el escrito, cuestión que en todo caso, se habrá de acreditar fehacientemente”.

Considerando lo indicado en el informe jurídico que se transcribe:

“(…) A más ahondamiento en el tema, se informa:

- Tal y como ya se ha informado, revisada la documentación administrativa se constata que ha fecha 2001 solo existía una edificación en la parcela 55 del polígono 1. Consta a este respecto plano nº I-a escala 1/5.000, criterios de ordenación Urbana de fecha 26/10/01 de consolidación, incluido en el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU en adelante), donde claramente se refleja que ha esa fecha solo existía una edificación en la indicada parcela. El presente expediente se ha incoado en relación con la segunda edificación. No así aquella que ya constaba como existente al año 2001.

- Por el interesado no se ha aportado prueba alguna en relación con los hechos alegados (existencia de una edificación) que contrarresten la documentación administrativa municipal.

- La ubicación de la edificación no guarda los retranqueos que establece el PGOU, careciendo la parcela de la superficie mínima edificable.

Es por ende, que no se puede considerar la prescripción del derecho de la administración al restablecimiento del orden urbanístico, dado que la obra se encuentra en suelo rústico, y se ha ejecutado con posterioridad al año 2001, tras haber entrado en vigor la Ley 2/2001 de Cantabria, siendo las obras ilegalizables, al carecer de la superficie mínima la parcela para la edificación, así como no guardar los retranqueos establecidos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del RD. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia, siendo ilegalizables, deben adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística. A este respecto debe concedérsele un plazo de dos meses para que proceda a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

(…)”

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar las obras ejecutadas por don Adolfo Escacena Velásquez en la parcela 55 del polígono 1 del Catastro de Rústica consistentes en instalación de caseta prefabricada al norte de la parcela, adosada a colindante, ILEGALES e ILEGALIZABLES, al haberse ejecutado en suelo rústico, no respondiendo a las condiciones que se establecen para este tipo de edificaciones en suelo rústico, careciendo la parcela de la superficie mínima edificable, no guardando la construcción los retranqueos a colindantes establecidos por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

normativa urbanística, resultando que la instalación se ha ejecutado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, todo ello a tenor de lo establecido en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y se dan por reproducidos.

Segundo.- Conceder a don Adolfo Escacena Velásquez un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución al interesado a efectos de su cumplimiento, dando cuenta de la misma a los servicios jurídicos.

4.4.- Expte. 340/2009 - Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia en parcela 326 del polígono 1 del Catastro de Rústica, término municipal de Laredo.

Visto el expediente núm. 340/2009 de restablecimiento del orden urbanístico por la ejecución de obras sin licencia en las parcela 326 del polígono 1 del Catastro de Rústica, ejecutadas por don Iván Bernal Granados, resultando a tenor de la documentación incorporada al expediente, posibles titulares de la parcela el citado y doña Isabel Villarroya, don José Luís Herboso Tamayo, don José Luís Herboso Hernández y don Luís Hernando Herboso Hernández.

Resultando que por el interesado se han realizado obras consistentes en:

- Edificación de casa prefabricada de madera, con desarrollo en una altura de planta rectangular y cubierta a dos aguas rematada con material ligero de la serie Uralita como elemento de cubrición
- Segunda construcción, también de madera, rematada con Uralita como material de cubrición, con desarrollo a un solo agua que dando frente a la finca, presenta tres accesos, lo que se hace presumir su uso como caballerizas.

Resultando que tramitado el expediente, concedido plazo de alegaciones a los interesados por estos no se han efectuado alegaciones. Consta informe de la encargada del registro de fecha 15/oct/2009, en este sentido

Considerando que la ejecución de la instalación de las construcciones supone uno de los actos regulados en el art. 183.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C. (colocación de construcciones prefabricadas, etc.), sujeto por ende a licencia de obras, y ello por que la naturaleza constructiva del bien (prefabricada o de obra) no altera su condición de edificación, siendo asimismo cuestionable, a los efectos de eliminar su condición de construcción, su consideración como desmontable, dado que su montaje y desmontaje exige manipulación con herramientas, quedando una vez armada fija en su ubicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Considerando que el P.G.O.U. de Laredo en su título VII “Condiciones generales de la edificación en suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable” establece una superficie mínima para edificar de 5.000 m² ampliable a 10.000 m² en caso de viviendas, resultando que la parcela en que se ubican las edificaciones tiene una superficie de 648 m² insuficiente para fijar cualquier construcción. La parcela núm. 326 del polígono 1 del Catastro de Rústica, parcela en la que se ubican las construcciones, se encuentra clasificada y calificada por el P.G.O.U. como “Suelo No Urbanizable”. Siendo un paraje incluido en el plan de Ordenación de los recursos naturales de las marismas de Santoña Victoria y Joyel, si bien el uso de caballerizas pudiera ser autorizable a tenor de la zonificación como de uso moderado que recae sobre la parcela. Las obras resultan ilegales al incumplir la normativa urbanística municipal.

Considerando lo indicado en el informe técnico que se transcribe:

- Las obras que son objeto del expediente de disciplina urbanística nº 340/09-DU, relativas a la instalación de casa prefabricada y caballerizas, en la parcela 326 del polígono 1 del catastro de rústica, no resultan legalizables, toda vez que, en lo que afecta a la normativa municipal, con independencia del uso al que se destinan, y de otras consideraciones urbanísticas de incumplimiento, la parcela con 648 m² de superficie, no reúne la extensión mínima para ser considerada edificable, que conforme al Plan General de Ordenación Urbana, para suelo no urbanizable, se establece en 5.000 m², ampliable a 10.000 m², caso de viviendas. En todo caso su construcción o implantación, no responde a la consideración de casetas para aperos de labranza.

Considerando lo indicado en el informe jurídico que se transcribe:

- De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia, siendo ilegales, deben adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística. A este respecto debe concedérsele un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar las obras ejecutadas por don Iván Bernal Granados, y de la que resultan a tenor de la documentación incorporada al expediente, posibles titulares de la parcela el citado y doña Isabel Villarroya, don José Luís Herboso Tamayo, don José Luís Herboso



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Hernández y don Luís Hernando Herboso Hernández, en la parcela 340 del polígono 1 del Catastro de Rústica consistentes en “*Sendas edificaciones correspondientes con a) Edificación de casa prefabricada de madera, con desarrollo en una altura de planta rectangular y cubierta a dos aguas rematada con material ligero de la serie Uralita como elemento de cubrición y b) Segunda construcción, también de madera, rematada con Uralita como material de cubrición, con desarrollo a un solo agua que dando frente a la finca, presenta tres accesos, lo que se hace presumir su uso como caballerizas*”, ILEGALES e ILEGALIZABLES, al haberse ejecutado en suelo rústico, careciendo la parcela de la superficie mínima exigible a efectos de fijar las instalaciones de las casetas (construcciones)

Segundo.- Conceder a don Iván Bernal Granados, doña Isabel Villarroja, don José Luís Herboso Tamayo, don José Luís Herboso Hernández y don Luís Hernando Herboso Hernández un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución al interesado a efectos de su cumplimiento, dando cuenta de la misma a los servicios jurídicos.

4.5.- Expte. 675/2009 – Restablecimiento orden urbanístico – obra sin licencia, instalación de casa prefabricada madera en parcela 171 del polígono 1 del Catastro de Rústica.

Vista la denuncia presentada con registro de entrada número 8605 y fecha 5/nov/2009, en relación con la edificación de referencia.

Resultando que en la propia denuncia se indica que la edificación ya existía en fecha 1988.

Resultando que de la fotografía realizada por la policía local se constata que la casa instalación es la misma que fue instalada en sus inicios no apreciándose actuaciones sobre la misma a excepción del suelo

Resultando que revisada la documentación administrativa no consta petición de licencia de obras para su instalación, si bien en el plano I-a Consolidación, que obra en el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, se constata que la edificación ya existía al año 2001.

Considerando que conforme establece el artículo 208 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el plazo de actuación a efectos de instar el restablecimiento del orden urbanístico es de 4 años desde la total



terminación de la obra, no siendo de aplicación la excepción establecida en el artículo 212 del citado cuerpo legal al no tener carácter retroactivo la ley, resultando que la edificación es anterior a su entrada en vigor, ello sin perjuicio de su declaración de fuera de ordenación al no ajustarse al planeamiento vigente, aprobado en fecha 23/febrero/1987.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Acordar el archivo de la denuncia presentada en relación con casa instalada en la parcela 171 del polígono 1 del catastro de Rústica, al haberse procedido a la instalación en la caseta con anterioridad al año 2001, en concreto y a tenor de la declaración del propio denunciante, en el año 1988, no procediendo la incoación de expediente de restablecimiento del orden urbanístico.

Declarar la casa instalada en la parcela 171 del polígono 1 del catastro de Rústica en situación de disconformidad con el Planeamiento.

Notifíquese a los interesados.

4.6.- Expte. 612/2008; Orden de Ejecución por motivos sanitarios, posible ruina – Inmueble nº 4 de la c/ Avda. de la Victoria (Hoy Avda. de Cantabria). Parcela Catastral nº 5967601VP6056N0001LQ.

Visto el expediente de referencia, habiéndose constatado la necesidad de actuación tendente a la limpieza de la parcela urbana correspondiente al núm. 4 de la c/ Avda de Cantabria, así como la posible ruina del inmueble que se ubica en la citada parcela.

Resultando que se ha concedido plazo de alegaciones a la interesada, habiéndose presentado escrito con fecha 27/octubre/2009 y registro de entrada núm. 8432, mediante el cual se aviene a la limpieza de la parcela, solicitando un plazo de 20 días a contar de la presentación de las alegaciones, a efectos de presentar presupuesto de actuaciones para la limpieza, indicando que después se concederá, si se entiende procedente, autorización de entrada para inspección por posible ruina del inmueble.

Considerando, que constatada por los servicios técnicos un estado de abandono del inmueble que puede conllevar una situación de posible ruina, es deber de las administraciones públicas pasar inspección a efectos de constatar la situación urbanística y exigir el cumplimiento del deber de mantenimiento de la propiedad, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que establece:

“Las administraciones Públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y, en particular, los municipios y la Administración autonómica en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los principios de colaboración y coordinación, ejercerán funciones inspectoras con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Considerando que siendo necesaria la entrada a efectos de inspección, y dado que se trata de una propiedad privada, se requiere autorización de la interesada o de forma subsidiaria y para el supuesto de su negativa, autorización judicial, ello sin perjuicio del expediente sancionador que en su caso proceda.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Ordenar a doña Angelita González Mahillo proceder a la limpieza de la parcela de su propiedad correspondiente al nº 4 de la c/ Avda. de Cantabria –parcela catastral nº 5967601VP6056N0001LQ– en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la presente, a cuyos efectos, en los diez primeros días, habrá de presentar presupuesto detallado de la actuación.

Segundo.- Conceder a doña Angelita González Mahillo un plazo de diez días a efectos de conceder la autorización de entrada para inspección del inmueble sito en Avda. de Cantabria nº 4, dado su estado de abandono y posible ruina detectada, advirtiéndole a la interesada que de no conceder la autorización requerida en el plazo indicado, se continuará el expediente ante el órgano judicial competente de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 29/98 de 13 de julio, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador que proceda en atención a lo establecido en el artículo 218 de la Ley 2/2001 de 25 de junio.

Tercero.- Notifíquese a los interesados

4.7.- Expte. 169/2009 de restablecimiento del orden urbanístico infringido por la ejecución de obras en parcela 678 del polígono 2 del Catastro de Rústica, término municipal de Laredo, consistentes en edificación de caseta y cierre de parcela.

Visto el expediente de referencia, 169/2009 de restablecimiento del orden urbanístico en relación con obra ejecutada en parcela 678 polígono 2 del catastro de Rústica, consistentes en:

- Edificación sobre la parcela de referencia, de una caseta con puerta de acceso al frente tipo garaje y cubierta a una aguada, así como chabolas anexas, todas ellas erigidas al fondo interior junto a los linderos de separación con la fincas colindantes núms. 677 y 679, así como depósitos diversos de material de construcción.
- Por el frente de acceso a la finca, la construcción de dos pilares circulares de hormigón armado, que conforman la entrada desde el camino público, y a su vez sirven de apoyo a dos somieres dispuestos como barrera de acceso, tal y como se puede observar en la documentación fotográfica que se aporta.

Resultando que tramitado expediente, mediante resolución de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 6/mayo/2009, se resolvió declarar ilegales e ilegalizables las obras objeto del expediente, concediendo al interesado un plazo de dos meses a efectos de proceder a la demolición de las citadas obras. Interpuesto recurso de reposición, resuelto el mismo desestimándolo, se concedió nuevo plazo para el restablecimiento del orden urbanístico.



Resultando que transcurrido el plazo, **no** se ha procedido al restablecimiento del orden urbanístico de conformidad con los términos de la resolución administrativa.

Considerando que como expone el informe jurídico de fecha 29/octubre/2009

“(…)

La ley 30/1992, de 26 de noviembre, R.J.A.P.-P.A.C., en el Capítulo V, regula la ejecución de los actos administrativos, estableciendo en su artículo 95 que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrá proceder, previo apercibimiento a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Habiendo transcurrido los plazos concedidos a efectos de restitución del orden urbanístico, demolición de las obras ilegales, incumplidos por el interesado y responsable de la actuación ilegal, a tenor de lo establecido en el artículo 207 y 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de julio, O.T.R.U.S.C., y artículos 95 y siguientes. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, R.J.A.P.-P.A.C., procede que por el órgano municipal competente se acuerde la ejecución subsidiaria de la demolición de las obras ilegales.

De forma previa deberá recabarse autorización de entrada del interesado dado que se trata de una propiedad cuyo acceso depende del consentimiento del titular. De no ser concedida la autorización de entrada por el titular procederá, de conformidad con el artículo 82.2. L.O.P.J., solicitarse permiso del órgano jurisdiccional competente autorizando la entrada en el lugar de acceso dependiente del consentimiento del particular.

(…)”.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Ordenar la ejecución subsidiaria de la resolución de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 6/mayo/2009 mediante la cual se resolvía el expediente administrativo núm. 169/2009 de restablecimiento del orden urbanístico, procediendo a la demolición de las obras declaradas ilegales e ilegalizables realizadas en la parcela núm. 678 del polígono 2 del Catastro de Rústica, término municipal de Laredo, consistentes en:

- Edificación sobre la parcela de referencia, de una caseta con puerta de acceso al frente tipo garaje y cubierta a una aguada, así como chabolas anexas, todas ellas erigidas al fondo interior junto a los linderos de separación con la fincas colindantes núms. 677 y 679, así como depósitos diversos de material de construcción.
- Por el frente de acceso a la finca, la construcción de dos pilares circulares de hormigón armado, que conforman la entrada desde el camino público, y a su vez sirven de apoyo a dos somieres dispuestos como barrera de acceso, tal y como se puede observar en la documentación fotográfica que se aporta.

Segundo.- Requerir a don Javier Caviades Gutiérrez a efectos de que en el plazo de diez días, conceda mediante escrito autorización de entrada a su propiedad a efectos de que por la administración se proceda a ejecutar la resolución antes reseñada.

Indicarle que de no conceder la autorización requerida en el plazo indicado, se continuará el expediente ante el órgano judicial competente de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 29/98 de 13 de julio, con el fin de obtener la autorización necesaria.



Tercero.- Remitir copia del expediente al departamento de contratación a efectos de que se proceda a contratar la ejecución subsidiaria acordada de demolición de las obras declaradas ilegales citadas.

Cuarto.- Comuníquese a los interesados, dando traslado del mismo a los departamentos de Contratación y Servicios Jurídicos.

4.9.- Expte 579/2008 – Obra sin licencia en Bº Las Casillas nº 13

Visto el expediente de referencia, resultando que resuelto el mismo mediante resolución de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26/febrero/2009 por la cual se declaraban ilegales e ilegalizables las obras ejecutadas ordenando su demolición, incumplido el mandato, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25/junio/2009, se acordó la ejecución subsidiaria del citado acuerdo.

Resultando que se ha constatado un error de transcripción en el acuerdo de fecha 25/junio/2009, al cambiar el nombre del interesado figurando en este último acuerdo el nombre de Alberto Cavada Diego en lugar de Alberto Cavada Gómez.

Resultando que se ha recibido auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 dictado en procedimiento abreviado núm. 310/2009 mediante el cual se acuerda la suspensión cautelar de la ejecutividad de la resolución impugnada.

Considerando que del expediente se desprende, y así quedó reflejado en el acuerdo inicial de fecha 26/febrero/2009, que el responsable es don Alberto Cavada Gómez, siendo potestad de la administración, a tenor de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, rectificar los errores de hecho existentes en sus actos.

Resultando que el auto judicial se dicta con posterioridad a que la administración hubiese tomado el acuerdo de ejecución subsidiaria, si bien, tomado conocimiento procede cumplir con el auto dictado.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Corregir el error material de hecho (error de transcripción) producido en el acuerdo de Junta de Gobierno, sesión de fecha 25/junio/2009 mediante el cual se acordaba la ejecución subsidiaria de la resolución de junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26/febrero/2009 expediente 579/2008, y que consistía en el cambio del nombre del titular, así donde en la parte dispositiva apartado 2º pone “Requerir a don Alberto Cavada Diego”, debe decir **“Requerir a don Alberto Cavada Gómez”**.

Acordar la suspensión cautelar de la ejecutividad de los acuerdos de Junta de Gobierno Local en sesiones de fechas 26/febrero/2009 y 25/junio/2009, dictadas en relación con el expediente 579/2008 de restablecimiento del orden urbanístico, y mediante los cuales se



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

acordaba respectivamente, “Declarar ilegales las obras ejecutadas en el B° Las Casillas nº 13 ordenando su demolición”, y la “ejecución subsidiaria del acuerdo anterior”, en tanto se resuelve el proceso judicial, Procedimiento Abreviado 310/2009, seguido en el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander.

Notifíquese a los interesados.

**4.10.- Expediente: 552/2009 - Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia en parcela 110 polígono 2 del catastro de Rústica.
Ref. catastral nº 39035A002001100000LT**

Visto el expediente núm. 552/2009 de restablecimiento del orden urbanístico por la ejecución de obras sin licencia en la parcela 110 del polígono 2 del Catastro de Rústica, ejecutadas por la mercantil Piantini S.A.

Resultando que por el interesado se han realizado obras consistentes en cerramiento de parcela.

Resultando que tramitado el expediente, concedido plazo de alegaciones al interesado, se ha presentado escrito con fecha 9/octubre/2009 (registro de entrada núm. 7986) con base en las siguientes:

- El cierre de malla se encontraba sobre pared de bloques de 1 metro de altura que limitaba ambas fincas perteneciente a la parcela 107, y en ejecución de resolución judicial se mandó retirar la malla de cierre y fijarla directamente sobre el suelo de su propiedad
- La altura del cierre alcanza los 1,70 metros de altura, 1,50 metros correspondientes a malla y 20 cms de los anclajes del suelo, cumpliendo lo ordenado por la sentencia que establecía no superase los 2 metros de altura.
- Se reitera en lo indicado en su escrito de alegaciones al expediente 803/2009 del que el presente trae causa.

Considerando que conforme establece la norma urbanística P.1.1.12, están sujetos a previa licencia el vallado de fincas o terrenos. Resultando que la obra se ha ejecutado en suelo Rústico, compete a la Comisión regional de Urbanismo la autorización para construcción en suelo rústico a tenor de lo establecido en el artículo 115 en relación con la disposición transitoria 2ª de la Ley 2/2001. No constan, ni la petición de licencia de obras en relación con el citado cierre, ni la preceptiva autorización de la Comisión Regional de Urbanismo, careciendo la actuación de las autorizaciones administrativas preceptivas. No siendo la resolución judicial en función de la cual se procedió a instalar el cierre causa que exonere del deber de solicitar licencia y de cumplir la normativa urbanística.

Considerando que realizada nueva medición del cerramiento, se constata que el cerramiento a lo largo del lindero entre las parcelas 110 y 107 del polígono 2 del catastro de Rústica, se conforma de muro de bloque ciego que ya existía, con una altura media de 90 cm. y cerramiento de valla que sobresale del anterior 1,45 m., haciendo una altura total del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

cerramiento de aproximadamente dos metros y treinta y cinco centímetros (2,35 m.) a contar de la cota del terreno.

Considerando que si bien la normativa urbanística municipal no establece una altura de los cierres en suelo rústico, a tenor de lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de las Normas Urbanísticas Regionales (en adelante NUR), será de plena aplicación el artículo 84 de éstas, referente a cierres de parcela, debiendo, entre otras determinaciones, tener una altura máxima de 2 metros

Considerando, de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia de obras y de la preceptiva autorización de la CROTU, siendo ilegalizables al incumplir la normativa urbanística aplicable, que deben adoptarse medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística. A este respecto debe concedérsele un plazo de 2 meses para que proceda a demoler las obras ilegales ejecutadas (retirar el cerramiento, vallado metálico), advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar las obras ejecutadas por la mercantil Piantini S.A. en la parcela 110 del polígono 2 del Catastro de Rústica consistentes en cerramiento de parcela, ILEGALES e ILEGALIZABLES, al haberse ejecutado en suelo rústico, no respondiendo a las condiciones que se establecen para este tipo de actuación por sus dimensiones, y características constructivas, todo ello a tenor de lo establecido en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y se dan por reproducidos.

Segundo.- Conceder a la mercantil Piantini S.A. un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución al interesado a efectos de su cumplimiento, dando cuenta de la misma a los servicios jurídicos.

4.11.- Expte. 185/2009 - Solicitud de licencia de obras (L.O. 62/2009) para edificación vivienda unifamiliar en parcela urbana sita en c/ Almirante Bonifaz núm. 3.

Dada cuenta del expediente de referencia, visto los informes emitidos favorables a la concesión de la licencia, se emite la siguiente propuesta de resolución:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

"Concedida la licencia de obras L.O. 62/2009 de referencia por resolución de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25/junio/2009, presentados el Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, exigidos en el citado acuerdo y Dirección Técnica. Vistos los informes favorables emitidos por la oficina técnica y servicios jurídicos de fechas 28/octubre/2009 (ingeniero), 30/octubre/2009 (arquitecto), y 3/noviembre/2009 (jurídico), si bien establecen determinadas condiciones.

Considerando lo establecido en los artículos 183 y siguientes de la ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO - Aprobar el proyecto de ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar en la c/ Almirante Bonifaz núm. 3 en Laredo, redactado por el arquitecto don Fernando Fernández Herrero, presentado con fecha 6/agosto/2009 y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 14/julio/2009 del mismo año y documentación complementaria presentada con fecha 8/octubre/2009,

La licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C., bajo las siguientes condiciones:

- Deberá procederse al derribo de edificación auxiliar existente en la parcela, que comprende un garaje adosado a parcela colindante –no incluido en la licencia de obras L.O. 132/2009 concedida para demolición de edificación residencial existente en la parcela y que habrá de ser ejecutada con carácter previo al inicio de las obras– se habrá de materializar con carácter previo a la finalización de las obras de nueva construcción y solicitud de licencia de 1ª Utilización. Advertirle que a estos efectos se habrá de solicitar la preceptiva licencia de obras de demolición
- En caso de modificar los cerramientos existentes (no se concretan cerramientos de parcela), se habrá de tomar en consideración lo establecido en la norma 5.5.10 de Plan General. Deberá en dicho supuesto solicitarse la preceptiva licencia de obras
- Caso de resultar necesario de cara al desarrollo de los trabajos, se deberá instalar una valla de protección del solar de dos metros de altura mínima, a implantar sobre la alineación oficial de calle, en materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa.

La obra habrá de ser ejecutada en un plazo máximo de 2 años a contar de la notificación de la resolución de concesión de licencia de obras. Transcurrido el mismo se incoará expediente de caducidad de la licencia. Advertirle así mismo, que de no iniciar las obras en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, o una vez iniciadas interrumpidas por igual plazo sin causa justificada, se tramitará de oficio la caducidad de la licencia de obras.

Advertir al interesado que la presente concesión NO SUPONE autorización de ocupación del dominio público para la instalación de elementos auxiliares de obra. En el caso de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

resultar necesaria la ocupación de vía pública, con contenedores de escombros u otros elementos auxiliares, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá solicitar autorización municipal, indicando la superficie afectada y el periodo de tiempo aproximado, junto con la autoliquidación de las tasas que por dicho concepto correspondan.

SEGUNDO – En relación con la conexión al saneamiento municipal, ésta se habrá de ejecutar por el personal municipal, conforme al procedimiento acordado por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26/febrero/2008, a cuyos efectos habrá de notificarse al interesado el presupuesto elaborado por los servicios técnicos municipales y las correspondientes tasas, siguiendo la tramitación correspondiente al procedimiento aprobado, a cuyos efectos se incoará expediente por la oficina técnica.

TERCERO – El presupuesto inicial de la obra asciende a la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco mil euros, (#475.000,00.-# €), presupuesto que deberá ser revisado al finalizar la obra, debiendo liquidar la tasa e I.C.I.O. que corresponda.

CUARTO - Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Oficina Técnica

4.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS SOCIALES, SANIDAD, CONSUMO, COOPERACION INTERNACIONAL INMIGRACION E IGUALDAD DE FECHAS 27 DE FEBRERO Y 27 DE MARZO DE 2009.-

❖ Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo, Cooperación Internacional , Inmigración e Igualdad de fecha 27 de Febrero de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

4.- ASOCIACION BANCO DE ALIMENTOS

Se procede a la lectura del escrito presentado por la asociación Banco de Alimentos y se explican las acciones llevadas a cabo con la mencionada entidad y de la utilidad de esa colaboración en el futuro. Se acuerda conceder a la mencionada asociación la cantidad de 3.000 € que deberán repercutir en la población de Laredo mediante el reparto de Alimentos a través de la Concejalía ASSCCII.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, dando cuenta a los Servicios de Intervención y Tesorería.

❖ Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo, Cooperación Internacional , Inmigración e Igualdad de fecha 27 de Marzo de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda:



8. SOLICITUD ASORLA

Leída la solicitud de subvención de la mencionada Asociación la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad la concesión de 1.000 € para el ejercicio del 2009.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, dando cuenta a los Servicios de Intervención y Tesorería.

5.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE CULTURA, EDUCACION, JUVENTUD Y MEDIOS DE COMUNICACION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2009.-

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Juventud y Medios de Comunicación de fecha 24 de Junio de 2009, en relación con el programa conmemorativo del XXV Aniversario de los Cursos de Verano, la Junta de Gobierno Local, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

6.- PROPUESTA DE APROBACION DE LICENCIA DE 1ª OCUPACION.-

Expte. 370/2006 (L.O. 163/2006) - Licencia de 1ª Utilización obras de ampliación y reforma Hospital Comarcal (II Fase) sito en Avda. de los Derechos Humanos.

Interesado: "Servicio Cántabro de Salud – Consejería de Sanidad y servicios Sociales".

Dada cuenta del expediente de referencia.

Resultando que con fecha 10/agosto/2006 se dictó resolución de la Junta de Gobierno Local mediante la cual se concedió la licencia de obras de referencia por importe de #3.783.907,87.-3 € Con fecha 22/agosto/2007 se dictó resolución de Alcaldía de modificado por importe de #746.024,73.-# €

Resultando que se ha instado por el interesado la concesión de la licencia de 1ª Utilización.

Considerando que el expediente ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos y jurídicos, informes que obran en el expediente y se dan por reproducidos.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Otorgar al Servicio Cántabro de Salud – Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la licencia de 1ª Ocupación, en lo que respecta a las obras de modificación y reforma del Hospital Comarcal (II fase) de Laredo, con arreglo al Proyecto técnico aprobado por esta corporación en fecha 10/agosto/2006, y modificado aprobado con fecha 22/agosto/2007.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Segundo.- El presupuesto de ejecución material final de la obra asciende a la cantidad de #4.564.766,74.-# € Deberá notificarse al departamento de intervención a efectos de proceder a liquidación definitiva de las tasas e ICIO correspondientes a la licencia de obras.

Tercero.- Por el departamento de Intervención se deberá asimismo proceder a la liquidación de la tasa correspondiente a la licencia de 1ª Utilización.

Cuarto.- Notifíquese al interesado, dando traslado del mismo a los departamentos de intervención y oficina técnica .

7.- SOLICITUD DE PAGO DE CASETAS POR EMPRESA CASAS MADERHOUSE, S.L.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad dejar el tema sobre la mesa por falta de emisión de factura.

Notifíquese el presente acuerdo al Director de la Casa de Cultura.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcald-Presidente, se levanta la sesión siendo las 10.30 horas del día de la fecha, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.